

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.844.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Artillería D. Joaquín Gardoqui y Suárez.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del ídem id. blanca, pensionada, al Comandante de Infantería D. Silverio Araujo Torres.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á la Dirección General de Obras Públicas para que proceda á la subasta de la construcción del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido un caso de cólera en Beca, pueblo de la frontera Sirvo-Turca.

ANEXO 1.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad eléctrica de San-

tibáñez de Ayllón y Riava, Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, Sociedad carbonífera La Iberia, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Compañía La Pañolera Española.

ANEXO 2.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Estados demostrativos de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Febrero del año actual.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de esta fecha, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Artillería D. Joaquín Gardoqui Suárez, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar y Ordenador de pagos de Guerra,

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 16 de Junio último se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada á favor del Teniente Coronel de Artillería D. Joaquín Gardoqui Suárez, por ser autor de un proyecto de dos máquinas para el reconocimiento del casco del cartucho Mauser, acompañándose dos informes de la fábrica de armas de Toledo, otros dos de la Comisión de experiencias de Artillería y copia de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

«La citada Comisión, en el acta primera, fechada en 22 de Abril de 1907, estudió la Memoria y planos referentes á las máquinas proyectadas por el Teniente Coronel Gardoqui, entonces Comandante de la fábrica de Toledo, dadas de ellas textualmente: «Las máquinas citadas tienen por objeto la selección de los cascos de una manera automática, desechando aquellos en que la altura del yunque ó la longitud de la cámara de pólvoras estén fuera de tolerancias.

«Aunque en las fábricas de Karlsruhe y Troisdorf existen máquinas para estos reconocimientos, en Toledo se vienen verificando hasta el día á mano, con los inevitables inconvenientes y falta de confianza que trae consigo un reconocimiento manual, que, por otra parte, es poco económico.

«El autor describe detalladamente en la Memoria el funcionamiento de las máquinas, una de las cuales le sirve para el reconocimiento de la altura del yunque, y la otra, que no difiere de la anterior más que en la forma y dimensiones de alguna de sus piezas, verifica el de la longitud de la cámara de pólvora, presentando también un dispositivo sencillo para acoplar las dos máquinas de manera que estos reconocimientos puedan verificarse de una sola vez.

«El fundamento de estas dos ingenio-

sas máquinas es el mismo: las vainas, que van conducidas por una canal inclinada, son sacadas de ella por un pivote en la primera máquina, ó por una matriz en la segunda, que tiene un movimiento alternativo de vaivén, y empujadas contra otro pivote, que se introduce más ó menos en su alojamiento, según sea menor ó mayor la altura del yunque ó la longitud de la cámara de pólvoras; el movimiento de este pivote, multiplicado por medio de un sistema de palancas, se transmite á un carro, que se desplaza más ó menos en sus guías, según sea mayor ó menor el camino recorrido por el pivote, teniendo dicho carro aberturas en su superficie tres canales circulares concéntricos de distinta magnitud, en las cuales entran tres cilindros de diferente altura fijos en la tolva que recibe los cartuchos.

«Esta tolva tiende á girar en un sentido determinado por medio de un muelle, puesto en acción durante el primer período de movimiento de la máquina y tiende á volver á su posición inicial durante el segundo, por medio de otro muelle, no verificándose hasta que se zafa un flador que es accionado por una excéntrica, cuando ya ha caído el cartucho clasificado.

«Si el carro se ha desplazado poco por la mucha altura del yunque ó por ser la cámara de pólvora demasiado larga, no se desencastra el cilindro más corto de la tolva, de su correspondiente canal, y la tolva no gira.

«Si se desplaza el carro lo correspondiente á un yunque de altura admisible, ó de longitud de cámara que esté dentro de tolerancias, se desencastra de su canal el cilindro menor de la tolva, y ésta gira hasta que el cilindro de longitud media choca con el extremo de su canal.

«Por último, si la altura del yunque ó la longitud de la cámara son menores de las debidas, se desencastra también de su canal el cilindro anterior, y el movimiento giratorio de la tolva no se detiene hasta que el cilindro de mayor altura choca

con el extremo de su canal, que por ser de mayor longitud permite girar más á la tolva.

»A sí la vaina recogida en la tolva es expulsa en distintos sitios, según esté dentro de tolerancias ó peque por exceso ó por defecto.

»El rendimiento de la máquina es de 3.000 cartuchos por hora.

»El conjunto de los organismos que constituyen las máquinas están dispuestos en un espacio reducido, siendo su enlace y funcionamiento verdaderamente ingeniosos, pues sólo de este modo es posible reemplazar un delicado trabajo de reconocimiento manual, por un procedimiento mecánico.

»La fábrica de armas de Toledo, en su primer informe, fechado en 16 de Diciembre de 1907, manifiesta: que los aparatos de reconocimiento hasta hoy en uso, en los cuales se introduce el cartucho á mano, se desgastan rápidamente, en razón de lo defectuoso de su fundamento, produciendo holaguras que dan lugar á errores; que su rendimiento es escaso, llegando á 6.000 ó 7.000 vainas por obrero y día, razones por las cuales se hacía imprescindible sustituirlos por otros más precisos, y que instaladas las máquinas del Comandante Gardoqui, se comprobó de una manera terminante el buen funcionamiento de ellas, alcanzándose un rendimiento seis ó siete veces mayor que el de los aparatos á mano, por todo lo cual la Junta facultativa de la fábrica «opinó unánimemente que las máquinas automáticas ya citadas llenan de la manera más cumplida y satisfactoria las exigencias de los reconocimientos para que han sido proyectadas, reconocimientos que eran completamente ilusorios tal como venían efectuándose con los aparatos en uso»; propone, en consecuencia, que sean definitivamente adoptadas, y recomienda á su autor de una manera especial.

»Posteriormente se ordenó que la Comisión de experiencias de Artillería emitiese nuevo informe, después de experimentar las máquinas instalándolas en los talleres del Campamento de Carabanchel.

»En el curso de estas pruebas se notaron ligerísimos defectos que fueron corregidos con la mayor facilidad, obteniéndose la selección de las vainas siempre con exactitud, y como resumen de su informe dijo la citada Comisión en 5 de Octubre de 1908:

»Que las máquinas proyectadas por el Comandante Gardoqui cumplen perfectamente con la misión para que han sido proyectadas, y que se remitan á Toledo para su ensayo en gran escala, añadiéndose que convendría comprar á la fábrica de cartuchos de Karlsruhe una máquina de reconocer cascos, adaptada á las dimensiones de nuestras vainas, para ensayarla en comparación con aquéllas, y termina diciendo que es digna de especial elogio y mención la labor realizada por el Comandante Gardoqui durante su estancia en la fábrica de Toledo, tanto por el proyecto de estas máquinas como por la ya reglamentaria de pesar cartuchos, y digno de que sea recompensado como merece tan útil trabajo.

»El segundo informe de la fábrica de Toledo, emitido con fecha 5 de Mayo último, es confirmación del anteriormente extractado de ella misma; hace resaltar lo ingenioso y práctico de las máquinas y la utilidad de su empleo; manifiesta que no se ha podido cumplimentar lo indicado por la Comisión de experiencias sobre comparación con otras máquinas extranjeras, por falta de créditos; acuer-

da por unanimidad la conveniencia de que la Superioridad ordene la instalación de las que crea oportunas en relación con la producción normal del grupo de talleres, y termina diciendo que el autor merece recompensa «por la originalidad que encierra en su concepción y construcción la máquina informada, y que patentiza, junto con la de pesar cartuchos, las condiciones excepcionales que posee de laboriosidad é inteligencia».

»Este categórico informe emitido por la fábrica de armas de Toledo, después de haber venido experimentando las máquinas desde el año 1907, no permite abrigar dudas respecto á su buen modo de funcionar, solidez y exactitud de sus indicaciones, ni acerca de los grandes beneficios que su empleo ha de reportar; pero de ello es la prueba más concluyente el haber ordenado la Superioridad que en el plan de labores del año venidero se incluya la construcción de las necesarias en la fábrica, de acuerdo con lo propuesto por la Junta facultativa del Establecimiento.

»El éxito feliz alcanzado por este Jefe es la resultante de su gran aplicación y temente en su citada máquina de pesar cartuchos, reconocidos en las notas de concepto de su hoja de servicios, y recompensados en anteriores ocasiones con una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, dos de segunda, una de ellas pensionada, las de San Hermenegildo é Isabel la Católica y las medallas conmemorativas de la jura de Alfonso XIII, los sitios de Zaragoza y Gerona y la batalla del Puente Sampayo.

»En virtud de todo ello, y no obstante la falta de experiencias comparativas, citada en el segundo informe de la Fábrica de Toledo, la Junta de esta Inspección General, reconociendo la utilidad del trabajo del Teniente Coronel de Artillería, D. Joaquín Gardoqui, opina, por unanimidad, que procede concederle la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»Vuecencia, no obstante, resolverá lo que estime más conveniente.

»Madrid, 31 de Julio de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Cantáñe.—Rubricado.—V.º B.º: P. A., El General de brigada, Govantes.—Rubricado.»

Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de esta fecha, ha tenido á bien conceder al Comandante de Infantería D. Silverio Araujo Torres, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar y Ordenador de Pagos de Guerra,

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: D. Real orden, fecha 9 de Junio último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Director de la Academia de Infantería á favor del Comandante de dicha Arma, D. Silverio Araujo Torres, por servicios de Profesorado, acompañándose acta de la Junta facultativa correspondiente, informe de dicho primer Jefe y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

»El acta de la Junta facultativa consignaba que el Comandante Araujo ha ejercido el Profesorado en la citada Academia durante ocho años; que por Real orden de 22 de Abril de 1910 (D. O. núm. 89), fué destinado nuevamente á la misma, donde continúa; que en la primera época que estuvo en la Academia prestó servicios extraordinarios, haciendo contar que tuvo á su cargo todos los gabinetes simultáneamente, menos el de topografía; que organizó una sección de telegrafía que acompañaba á la Academia en sus prácticas y maniobras, estableciendo, además, una línea óptica que comunicó con Madrid; que publicó en el año último un «Manual de detall y contabilidad»; que en la segunda época se le comisionó para que proyectase y dirigiese la instalación de la luz eléctrica en el Alcázar, servicio que ha prestado con notable competencia; que en el curso actual dirigió la instrucción táctica de los alumnos del primer año; que tiene el mando de un Batallón de la Academia, cargo que ha desempeñado en todos los ejercicios, maniobras y marchas practicadas por la misma; y, finalmente, dice:

«Por todo lo expuesto, la Junta, apreciando lo mucho que valen las extraordinarias cualidades, el espíritu militar, cultura, inteligencia en el mando, constancia y relevantes servicios del Comandante D. Silverio Araujo Torres, acordó, por unanimidad, extender acta de esta sesión y elevar copia á la Superioridad, por si le considera acreedor á una recompensa.»

»El Director, en su escrito, manifiesta que «el Jefe á quien el presente informe se refiere, posee gran cultura profesional y general, aptitudes nada comunes para el desempeño de cuantos cometidos se le confían, por difíciles y delicados que sean, y que «su espíritu militar sólido y su firme carácter en el mando, le hacen muy á propósito para la instrucción de las tropas, razones todas por las que el que suscribe opina que el Comandante D. Silverio Araujo Torres se ha hecho digno de una recompensa.»

»Del examen de cuantos documentos se refieren al asunto objeto de este informe, resulta que el Comandante Araujo ha ejercido el Profesorado desde 1882 á 1887 en el Colegio de María Cristina; de 1891 á 1893 en el preparatorio militar de Lugo; de 1893 á 1901 en la Academia de Infantería; de 1901 á 1903 en el Regimiento de Infantería de Ceuta, como Profesor de Sargentos; de 1903 á 1907 en

el Colegio de María Cristina, y de 1910 á la fecha en la Academia de Infantería, sumando un total de veintidós años y diez meses.

Durante este tiempo ha tenido á su cargo la suplencia de varias clases de magisterio diversa índole científica, habiendo desarrollado en propiedad algunas de ellas que, por afectar el mismo carácter de variedad, atestiguan su ilustración y capacidad.

Del examen de su hoja de servicios resulta que cuenta, como efectivos, más de treinta y dos años de ellos, y que está conceptuado con las mejores notas, constando en la ampliación exclusiva del Comandante que posee gran cultura profesional y general, sólido espíritu militar y firme carácter en el mundo, y que ha desempeñado con extraordinario acierto cuantas comisiones le han sido conferidas.

Figura también en dicha hoja, que mereció las gracias de sus superiores por el celo y laboriosidad con que cumplió su cometido de Profesor en el Colegio de María Cristina, y que por Real orden de 12 de Mayo de 1905 ha le hizo saber, como al Director y demás Profesores del Colegio, el agrado con que S. M. el Rey había visto el buen orden del Establecimiento y las atinadas orientaciones seguidas en la instrucción y educación de los alumnos.

Está en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, una de ellas pensionada, la sencilla de San Hermenegildo y las medallas de Alfonso XIII y Sitios de Zaragoza, no habiendo recibido la recompensa honorífica correspondiente al plazo marcado en el Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. núm. 128).

En virtud de lo expuesto, la Junta de esta Inspección General opina, por mayoría, que proceda á nombrar al Comandante de Infantería D. Silverio Araujo Torres, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 en relación con el 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y habida cuenta de lo prevenido en el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 18 de Julio de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Centaño.—V. B.º: P. A., el General de brigada, Govantes.»

Hay un acierto que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial de 23 de Junio de 1911, autorizando al Gobierno para anunciar la subasta de la concesión del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Dirección General de Obras Públicas para que proceda á la subasta del citado ferrocarril, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de esta fecha, á las tarifas aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1888 que aparecen publicadas en la GACETA

de 18 de Julio de 1907, y las bases y modelo de proposición que siguen:

Bases para la subasta.

1.ª Las Compañías ó particulares que soliciten la concesión del ferrocarril de Avila á Salamanca acudirán á la subasta, presentando al efecto sus proposiciones en el acto de la misma.

2.ª Las proposiciones se harán en sobres cerrados y papel sellado de la clase 1.ª, consignando en la cubierta el nombre y firma de la entidad proponente.

A cada sobre de proposición acompañará, por separado, otro abierto que contenga el resguardo que acredite haber sido consignadas en la Caja de Depósitos la cantidad de 52.861,36 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes.

3.ª Regirá para esta subasta la Instrucción aprobada por Real orden de 19 de Marzo de 1882.

4.ª El acto tendrá lugar el día 12 de Diciembre de 1911, á las doce, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó funcionario en quien éste delegue.

5.ª La licitación versará, en primer término, sobre rebaja de la subvención, entendiéndose por tal rebaja las cantidades que los licitadores puedan ofrecer al Estado por la parte de línea construída. En caso de igualdad de propuestas, se tendrá en cuenta la rebaja de tarifas, apelándose, en último caso de rebaja igual en éstas, á la disminución del número de años de la concesión.

6.ª En el Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles del Ministerio de Fomento, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto del ferrocarril, la GACETA en que se publique el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones particulares de la concesión.

Modelo de proposición.

D. ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal de ..., número ..., ó la Empresa de ..., representada por D. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones particulares, tarifas y demás, referentes á la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte, se comprometo á tomar á su cargo la concesión, es decir, la construcción y explotación de dicha línea férrea, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, ofreciendo al Estado la cantidad de ... pesetas (esta cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Pliego de condiciones particulares con arreglo al que se otorga la concesión del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la terminación del ferrocarril que, partiendo de Avila y pasando por Peñaranda de Bracamonte, ha de terminar en Salamanca.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y presupuesto aprobados por Reales órdenes de 20 de Enero de 1886 y 10 de Marzo de 1891, respectivamente, y á las prescripciones y reservas que en las mismas y en este pliego se establezcan.

El perfil de carril del proyecto aprobado se sustituirá por otro cuyo peso por metro lineal exceda de 40 kilogramos.

Las obras de fábrica se construirán en previsión de que cuando el tráfico lo exija, se establezca la doble vía.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado; respecto á las estaciones extremas, ha de tenerse en cuenta la salvedad que se hizo en la Real orden de 10 de Marzo de 1891, aprobatoria del presupuesto reformado de la línea, y en la de Avila se establecerá el enlace directo con el ferrocarril del Norte.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos y apartaderos.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener la totalidad de la línea para abrirse á la explotación, será el que sigue:

Tres locomotoras para viajeros.
Cinco ídem para mercancías.
Cuatro coches de primera clase.
Seis ídem de segunda.
Cuatro ídem mixtos de primera y segunda.

Diez coches de tercera.
Cinco ídem mixtos de segunda y tercera.

Diez vagones cubiertos para mercancías y equipajes.

Ocho ídem íd. para mercancías.
Cuatro ídem cuadras ó establos.
Seis frenos con casilla para coches de tercera clase.

Seis ídem sin casilla para vagones.
Ocho tenders.

Todos los coches de viajeros estarán montados sobre bogías y provistos de freno automático.

Los tipos que se adopten para el material móvil de tracción, habrán de someterse á la aprobación del Ministerio de Fomento, viniendo obligado el concesionario á presentar los planos detallados de los mismos.

Art. 5.º Las obras hechas y material acopiado en la línea que constituyen la subvención concedida por la Ley de 23 de Junio de 1911, se entregarán al concesionario tan pronto se encuentre el total de la línea en condiciones de explotación.

Art. 6.º Al encargarse de la explotación de la parte construída, el concesionario respetará el contrato del Estado

con el arrendatario del material y tracción.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 286.681,80 pesetas, en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes; esta cantidad representa el 3 por 100 del presupuesto de las obras pendientes de ejecución y garantiza el compromiso del concesionario, pudiendo ser devuelta en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

Si no la consigna, perderá el concesionario el depósito hecho para la subasta á que se refiere la base 2.ª de la misma.

Art. 8.º El concesionario dará principio á los trabajos dentro de los tres meses siguientes á la fecha de publicación en la GACETA de la Real orden de concesión, y aquéllos deberán quedar terminados á los tres años, contados desde la misma fecha.

Art. 9.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia, así como á los agentes encargados de su conducción. A este efecto, el concesionario tendrá disponible un compartimiento, cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección General del Ramo. Respecto á las horas de salida y detención de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario se atendrá á lo que disponga este Ministerio, oyendo al de la Gobernación.

Art. 10. El concesionario queda obligado á conducir gratuitamente los presos y penados, y á este fin dispondrá del material móvil necesario que acuerde este Ministerio, oyendo á los Ministerios correspondientes.

Art. 11. El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 12. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 23 del Reglamento vigente de 24 de Mayo de 1878, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y sus dependencias.

Art. 13. Para la apertura á la explotación de todo ó parte de la línea, se llenarán los requisitos prescritos en el artículo 24 del antes citado Reglamento.

Art. 14. No podrá el concesionario exigir al público para el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resul-

ten de la aplicación de la tarifa aprobada por Real orden de 31 de Enero de 1888, que contiene los precios kilométricos exigidos como máximo.

Art. 15. La concesión de este ferrocarril se otorgará sin perjuicio de tercero, con sujeción á la Ley especial de 23 de Junio de 1911, y á la general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, al presente pliego de condiciones particulares, á las disposiciones que regulan el contrato entre los obreros y el concesionario, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata, y entre ellas las que se refieren á la protección á la industria nacional.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por kilómetro en construcción y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si el representante se hallase ausente de dicha residencia, será válida toda notificación que se deposite en la Alcalía del punto designado para la repetida residencia.

Art. 18. La concesión caducará en los siguientes casos:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que prescribe el artículo 7.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen las obras ó no se terminasen dentro de los plazos estipulados, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, obrándose en este caso á tenor de lo que prescribe el artículo 53 de la vigente ley de Ferrocarriles.

4.º Si la entidad concesionaria fuese declarada en quiebra, disuelta por resolución administrativa ó judicial, siendo entidad colectiva.

Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—Aprobado por S. M.: Gasset.

Ley que se cita.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno

para anunciar, sin previa petición garantizada, la subasta de esta línea férrea en su totalidad de Avila á Salamanca, por Peñaranda de Bracamonte, otorgando como subvención las obras hechas y material acopiado en la línea. El período legal de la concesión empezará á contarse desde que se otorgue al que resulte concesionario.

Art. 2.º El que resulte concesionario, respetará el contrato que con el Estado tiene hecho el arrendatario del material y tracción de la parte en explotación de esta línea comprendida entre Peñaranda de Bracamonte y Salamanca, sustituyendo el nuevo concesionario al Estado en todos cuantos derechos y obligaciones se derivan del referido contrato.

Art. 3.º Si verificadas tres subastas fuesen éstas declaradas desiertas, el Estado consignará en sus presupuestos cantidad suficiente para la terminación de las obras en un lapso de tiempo que no exceda de seis años, contados desde la última subasta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesíásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, de Sinaia (Rumania), ha habido un caso de cólera en Beca, pueblo de la frontera Servio-Turca.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio; Directores de Estaciones sanitarias y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.